

Precios de Andalucía, recayendo su Vicepresidencia en el Secretario General de la Delegación. Asimismo, las Comisiones Provinciales de Precios estarán asistidas por una Secretaría, al frente de la cual habrá un Jefe de Sección de la Delegación Provincial de Economía y Fomento.

Artículo 6. Las Comisiones Provinciales de Precios tendrán a su cargo las funciones de tramitación de los expedientes y propuesta al Consejero de Economía y Fomento, a través de la Secretaría de la Comisión de Precios de Andalucía, de aprobación de las tarifas en materia de precios autorizados relativos a municipios con población de hasta 50.000 habitantes.

En los expedientes de precios autorizados relativos a municipios con población superior a 50.000 habitantes, corresponderán a los Secretarías de las respectivas Comisiones Provinciales de Precios, la recepción de dichos expedientes y su traslado a la Comisión de Precios de Andalucía.

Artículo 7. Las Comisiones Provinciales de Precios serán coordinadas por la Comisión de Precios de Andalucía, de acuerdo con las directrices emanadas de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos en materia de precios autorizados.

Artículo 8. La Comisión de Precios de Andalucía y las Comisiones Provinciales de Precios, invitarán a participar a un representante del municipio afectado por el expediente de revisión de precios, con voz pero sin voto, mientras se discuta dicho expediente en la sesión plenaria.

Artículo 9. El Consejero de Economía y Fomento resolverá mediante Orden publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía los expedientes relativos a precios autorizados, a propuesta de la Comisión de Precios de Andalucía, o, en su caso, de las correspondientes Comisiones Provinciales.

Los precios así autorizados entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo que en la Orden de autorización se establezca otra fecha de vigencia, que en ningún caso podrá tener efectos retroactivos.

Artículo 10. La convocatoria, el régimen de constitución, la adopción de acuerdos y la celebración de las sesiones de la Comisión de Precios de Andalucía y de las Comisiones Provinciales de Precios se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Título I, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Consejero de Economía y Fomento para dictar las normas complementarias necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas los siguientes disposiciones:

1. Decreto 99/1985, de 15 de mayo, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de precios autorizados.
2. Orden de 14 de junio de 1985, por la que se regulan las funciones de las Comisiones Provinciales de Precios.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ACUERDO de 3 de junio de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Economía y Fomento para suscribir un convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y las entidades financieras en 1987 en lo que respecta al apoyo financiero a Pequeñas y Medianas Empresas.

Con fecha 2 de abril de 1987 el Presidente de la Junta de

Andalucía firmó un Convenio con los representantes de la Banca Privada, Cajas de Ahorros, Caja Postal, Cajas Rurales, Comarcal y Locales, y Cajas de Ahorros Provinciales para financiación, entre otros, de las empresas andaluzas medianas y pequeñas.

El apartado f) del artículo 5 del reglamento General de la Ley de Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/87, de 6 de mayo, menciona entre las funciones de dicho ente la de instrumentar los incentivos de apoyo a la inversión que se le asignen por la Junta de Andalucía, contemplando la vía del Convenio con las Consejerías de la misma como el modo más adecuado al efecto.

La Consejería de Economía y Fomento dispone en sus presupuestos para el ejercicio 1987 de dotaciones para apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de junio de 1987 he tomado el siguiente

ACUERDO

Se autoriza al Consejero de Economía y Fomento para firmar con el Instituto de Fomento de Andalucía el Convenio de Cooperación para la ejecución del Convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y las entidades financieras en 1987, vertiente de apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas, cuyo texto se adjunta.

Sevilla, 3 de junio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO Y EL INSTITUTO DE FOMENTO DE ANDALUCIA PARA LA EJECUCION DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN 1987, EN LO QUE RESPECTA AL APOYO FINANCIERO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

En la ciudad de Sevilla, o de de 1987.

REUNIDOS

El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Fomento, D. José Aureliano Recio Arias, autorizado al efecto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por Acuerdo de de de 1987.

Y el Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía, D. Antonio Valdivieso Amate, como representante legal del citado Ente Público

EXPONEN

1. Que con fecha 2 de abril de 1987, el Presidente de la Junta de Andalucía firmó un Convenio con los representantes de la Banca Privada, Cajas de Ahorros, Caja Postal, Cajas Rurales, Comarcas y Locales y Cajas de Ahorros Provinciales para financiación de la Comunidad Autónoma, Entes Locales y Empresas Andaluzas.

En el Anexo III del citado Convenio, punto 2.5., apartado b) se establece que la Consejería de Economía y Fomento aplicará una subvención de hasta dos puntos en los préstamos a pequeñas y medianas empresas acogidas al Convenio.

2. Que el apartado f) del artículo 5 del Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, atribuye como una de las funciones de dicho Ente la de instrumentar los incentivos de apoyo a la inversión que se le asignen por la Junta de Andalucía, contemplando la vía del Convenio con las Consejerías de la Junta de Andalucía como modo más adecuado para la aplicación de las correspondientes políticas sectoriales.

3. Que, siendo uno de los objetivos prioritarios del área de fomento económico de la Junta de Andalucía, la agilización y centralización de los apoyos financieros a las iniciativas de promoción económica, fundamentalmente las relativas a las pequeñas y medianas empresas, se entiende básica la instrumentación a través del Instituto de Fomento de Andalucía, como órgano gestor futuro de lo que se ha dado en llamar «ventanilla única del Fomento».

En base a la exposición de motivos precedente, ambas partes

consideran conveniente suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

1. La Consejería de Economía y Fomento adoptará las medidas necesarias para la transferencia al Instituto de Fomento de Andalucía de 325 millones de pesetas, derivadas del Presupuesto 1987 en su aplicación 16.01.743, dotación prevista para el apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas.

2. El Instituto de Fomento de Andalucía se compromete a destinar los fondos citados anteriormente para subvencionar los intereses de los préstamos a la pequeña y mediana empresa, concedidos al amparo del Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras, con la finalidad prevista en el punto 3.2. del Anexo II y las cuantías establecidas en su Anexo III, punto 2.5.

3. Para la concesión de las subvenciones indicadas en el presente Convenio, el Instituto de Fomento de Andalucía seguirá los criterios sectoriales y territoriales que dimanen de la política económica de la Junta de Andalucía, solicitando informe a la Consejería sectorial respectiva, que se entenderá favorable si no se produce en el plazo máximo de 10 días.

4. La Consejería de Economía y Fomento dictará las instrucciones oportunas para la adaptación del Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras a las presentes estipulaciones, en lo referido a Tramitación (Anexo III, punto 2.1.), aprobación (Anexo III, punto 2.4.) y seguimiento (apartado 7), con el fin de que el Instituto de Fomento de Andalucía, a través de sus distintos órganos centrales y periféricos, intervenga directamente en toda el procedimiento previsto, de cara al cumplimiento de los objetivos de agilización en la ejecución de las medidas de fomento económica. Las citadas instrucciones serán puestas en conocimiento de las Entidades Financieras firmantes del Convenio, a través de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

5. Las subvenciones objeto del presente Convenio, se harán efectivas por el Instituto de Fomento de Andalucía al beneficiario, una vez que se hayan cumplimentado los requisitos exigidos, a través de la Entidad Financiera que le concedió el préstamo, de una sola vez, aplicándose su importe para amortización del principal del préstamo.

6. El Instituto de Fomento de Andalucía elaborará y presentará periódicamente a la Consejería de Economía y Fomento un informe completo sobre la ejecución del presente Convenio, de cara a poder hacer el oportuno seguimiento que se contempla en el apartado 7 del Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras.

Y en el ejercicio de sus competencias y como muestra de conformidad, firman este Convenio en el lugar y fecha señalados al comienzo.

El Consejero de Economía y Fomento, José A. Recio Arias.- El Presidente del Instituto de Fomento Andalúz, Antonia Valdivieso Amate.

CONSEJERIA DE HACIENDA

ORDEN de 17 de junio de 1987, por la que se regula la subvención a Programas de Promoción Recaudatoria e Informatización de la Gestión Presupuestaria de los Municipios en el año 1987.

El artículo 21 de la Ley 7/84, de 13 de junio, del extinguido Plan Económico para Andalucía 1984-86, contemplaba como objetivos básicos del Programa de Coordinación y apoyo a las inversiones públicas de las Corporaciones Locales, la recuperación del nivel de ahorro local y la consecución de una mayor equidad en el reparto de la carga tributaria. El artículo 22 de la citada Ley, establecía como medida encaminada a la consecución de dichos objetivos, entre otros, la implantación y desarrollo de programas de promoción recaudatoria.

Para el presente ejercicio económico, el Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Ley 1/87, de 30 de enero, prevé en el concepto presupuestario 463 de la Sección 13, una dotación de ochenta y cinco millones de pesetas para la mejora de la gestión de ingresos de los Entes Locales.

Asimismo, con el fin de promocionar los programas de informatización de gestión presupuestaria de Municipios, el Presupuesto de gastos de la Comunidad prevé en el concepto presupuestario 762 de la Sección 13, una dotación de setenta millones de pesetas para subvencionar en parte estos objetivos.

Al objeto de no dispensar en exceso la normativa de los distintos programas de la Comunidad Autónoma, se refunden en esta Orden los dos tipos de subvenciones a que se ha hecho mención, en el entendimiento de que su petición por los Municipios y su posterior concesión, serán independientes por ser distintos los fines a perseguir.

En su consecuencia, esta Consejería en uso de los atribuciones conferidas, tiene a bien disponer:

CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1°. La Consejería de Hacienda con cargo a los fondos previstos al efecto en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, subvencionará a los Municipios andaluces programas de informatización de su gestión presupuestaria, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Artículo 2°. Podrán ser objeto de subvención las inversiones de los programas municipales destinados a:

A) Formación de los catastros de las contribuciones territoriales rústica y urbana, así como su actualización o revisión.

B) Adquisición de equipos informáticos y aplicaciones para llevar a cabo la gestión presupuestaria de los Municipios.

Artículo 3°. Las subvenciones podrán concederse tanto sobre programas que se encuentren en fase de ejecución como en fase de proyecto. Los primeros tendrán carácter prioritario.

Artículo 4°. La cuantía de la subvención se fijará en un porcentaje variable, que no podrá ser superior al 50% de la inversión total.

Artículo 5°. Las solicitudes de subvención debidamente razonadas, deberán dirigirse a la Consejería de Hacienda, Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, antes del 30 de septiembre del presente año, acompañadas de la documentación exigida.

Artículo 6°. La concesión de subvenciones se efectuará por Orden de la Consejería de Hacienda, previo informe de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, que deberá evaluarlo una vez obre en su poder la documentación remitida por los Municipios.

Artículo 7°. Una vez aprobada la concesión de subvenciones, las Corporaciones beneficiarias dispondrán de un plazo de seis meses, contados desde la publicación en el BOJA de la Orden de concesión, para la puesta en práctica del programa subvencionado.

Artículo 8°. Los Organos competentes de la Consejería de Hacienda podrán comprobar por los medios que estimen oportunos, la inversión de las cantidades otorgadas en relación con sus adecuados fines.

CAPITULO II PROGRAMAS DE MEJORA DE GESTION DE LOS INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 9°. La selección de programas a subvencionar se realizará teniendo en cuenta:

La antigüedad de catastro.

La capacidad financiera del Municipio.

Las subvenciones concedidas con anterioridad para la misma finalidad.

Las condiciones particulares suficientemente motivadas que justifiquen la necesidad de realización del programa.

La justificación de anteriores subvenciones concedidas.

Artículo 10°. La documentación que deberá acompañarse a la solicitud de subvención, estará formada por:

a) Datos básicos del Municipio:

Censa de población y extensión superficial del término municipal.

Estimación de la riqueza imponible, especificando el número de unidades urbanas y/o el de polígonos de rústica.